Expediente: "Cómputo definitivo y Juzgamiento de las Elecciones Generales del 20 de abril de 2008, convocadas por Resolución TSJE Nº 55/2007".----------

Tribunal Superior de Justicia Electoral

A.I. Nº 231 /2008

Asunción, 20 de mayo de 2008.-

VISTA: La recusación formulada por la Abogada Dina Cabañas, Apoderada del Movimiento Popular Tekojoja para el Departamento Central y

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la recusación es un incidente previsto en la ley para hacer efectiva la garantía constitucional contenida en el artículo 16 de la carta magna y no para evitar que la Actuaria cumpla los mandatos de este Tribunal, a lo que además está obligada, según el artículo 186 inc. m) del Código de Organización Judicial.----------

QUE, de igual manera *"...Los Secretarios únicamente podrán ser recusados por las causas previstas en el artículo 20..."* según lo dispone el Código Procesal Civil, causas que no fueron alegadas en el caso de autos.----------

QUE, informado sumariamente sobre el hecho, este Tribunal tiene competencia para dictar resolución sin más trámite conforme lo dispone el artículo 39 del Código Procesal Civil.----------

QUE, del análisis de los incidentes presentados en la tarde del 19 de mayo (siete en total) se colige fácilmente el afán obstruccionista que culmina con la improcedente recusación.----------

QUE, además de todo lo expuesto, esta recusación deviene notoriamente extemporánea según se desprende del claro texto del artículo 27 del Código Procesal Civil.----------

POR TANTO, atento a las consideraciones de hecho y derecho expresados, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**----------

R E S U E L V E:

1) RECHAZAR la recusación planteada contra la Actuaria, Dra. Lourdes Rojas.----------

2) ADVERTIR a los incidentistas que se abstengan de acciones obstruccionistas, bajo apercibimiento de que podrán ser pasibles de las sanciones previstas en las leyes.----------

3) ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Abog. Rolando C. Rivas Rojas
Actuario T.E.C. 1ª Sala

Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA
Miembro T.E.C. 1ª. Sala

RAFAEL DENDIA

JUAN MANUEL MORALES S.

PODER JUDICIAL * Tribunal Superior de Justicia Electoral * SECRETARIA